

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA FORMULA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- II. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz¹, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- IV. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge

¹ En adelante Código Electoral

- Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, los cuales protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V. El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebró la sesión con la que dió inicio formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. El veintisiete de noviembre del dos mil quince, mediante Decreto número 605 la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, reformó el Código Electoral para nuestro Estado.
- VII. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG1082/2015**, emitió los “Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.
- VIII. El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-59/2015**, mediante el cual se aprobaron “Los lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatos en los procesos electorales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.
- IX. En la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A34/OPLE/VER/CG/04-02-16**, mediante el cual emitió el “Manual para garantizar

el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidatas y candidatos ante el Organismo Público Local del Estado de Veracruz”.

- X. El cinco de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A42/OPLE/VER/CG/05-02-16**², mediante el cual se determinó que el número máximo de registros simultáneos de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, será hasta de seis fórmulas.
- XI. El diez de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitieron los Acuerdos siguientes:
- a. **A53/OPLE/VER/CG/10-02-16**, mediante el cual se emitió la “Guía para el registro de postulaciones de candidatos para el proceso electoral 2015-2016”.
 - b. **A44/OPLE/VER/CG/10-02-16**, mediante el cual se determinó la procedencia del convenio de coalición, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “**Unidos para Rescatar Veracruz**”, en modalidad “total”, para postular al candidato a Gobernador y la totalidad de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en los treinta distritos electorales uninominales locales del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2015-2016.

² “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTESTA LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA, RELATIVA AL LÍMITE MÁXIMO DE POSTULACIONES SIMULTÁNEAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN CASO DE QUE ALGÚN CANDIDATO REGISTRADO DE MANERA SIMULTÁNEA RESULTE ELECTO Y TENGA DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE UNA CURUL”

- XII.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A55/OPLE/VER/CG/17-02-16**, se determinó la procedencia del convenio de coalición, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, bajo la denominación “**Para Mejorar Veracruz**”, para postular al candidato a la elección de Gobernador Constitucional del Estado, y de manera “flexible” para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en trece distritos electorales uninominales locales del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2015-2016.
- XIII.** El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo identificado con la clave **A78/OPLE/VER/CG/29-03-16**³, mediante el cual se dio respuesta a una consulta, determinando que los partidos políticos podrán postular candidatos de las fórmulas registradas en solo seis distritos, en la integración de seis fórmulas de su lista de representación proporcional.
- XIV.** En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciséis, se emitieron los Acuerdos siguientes:
- a. A102/OPLE/VER/CG/16-04-16**, mediante el cual se determinó que diecisiete (17) fórmulas de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa tendrán derecho a solicitar su registro para contender en el proceso electoral 2015-2016.

³ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL CUAL, CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 108 FRACCIÓN XXXVIII DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 10 DE MARZO DE 2016 SOBRE LA POSTULACIÓN SIMULTÁNEA DE CANDIDATOS”

- b. **A105/OPLE/VER/CG/16-04-16**, mediante el cual se determinó procedente la modificación del convenio de coalición presentada por la coalición denominada “**Para Mejorar Veracruz**”, respecto a que para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, solamente los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Veracruzana, manifestaron su voluntad para participar en ésta en modalidad flexible, únicamente en los catorce distritos electorales: Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Martínez de la Torre, Misantla, Xalapa II, Emiliano Zapata, Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, Orizaba, Cosoleacaque y Acayucan.
- c. **A94/OPLE/VER/CG/12-04-16**, se dio respuesta a una consulta, respecto a la forma en que debía presentarse la documentación anexa a las solicitudes de registro de candidatos a diputados por ambos principios.⁴
- XV.** El periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, quedó abierto a partir del diecisiete al veintiséis de abril de dos mil dieciséis, de acuerdo con el artículo 174, fracción II del Código Electoral y en el Acuerdo⁵ identificado con la clave **A80/OPLE/VER/CG/01-04-16**, por el que se adecua el plazo para el registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2015-2016.

⁴ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTESTA LA CONSULTA FORMULADA POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA RESCATAR VERACRUZ”, SOBRE LA FORMA EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE DEBEN PRESENTAR POR CUADRUPLICADO; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.”

⁵ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE MEDIANTE SU ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 18 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ADECUA LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016”

XVI. El dos de mayo de dos mil dieciséis, en las sesiones especiales celebradas, en los Consejos Distritales y de manera supletoria en el Consejo General⁶, se determinó la procedencia del registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2015-2016.

Asimismo, en la aludida sesión especial, el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A116/OPLE/VER/CG/02-05-16**, se determinó la procedencia del registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el principio de representación proporcional, entre ellas:

	Partido del Trabajo				
Número de lista	Propietario	Suplente	Nombre	Hombre	Mujer
3	√		NICOLAS LORENZO HERNANDEZ	√	
		√	HABIB REYES SALAS	√	

XVII. **El Partido del Trabajo**, el día cuatro de junio de dos mil dieciséis, presentó la sustitución por renuncia la fórmula de candidatos al número tres de la lista de Diputados por el principio de representación proporcional, así como la solicitud de registro y documentación de los sustitutos.

XVIII. La Secretaría del Consejo General, solicitó el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para revisar las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputados por ambos principios, presentada por los partidos políticos a fin de integrar los expedientes y efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en

⁶ Mediante el Acuerdo identificado con la clave **A115/OPLE/VER/CG/02-05-16**

la ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 fracción III del Código Electoral.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia.

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷
2. A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ y la Ley, de acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁹
3. Los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos

⁷ El Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En lo sucesivo LEGIPE.

Locales, así como para los partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.¹⁰

Asimismo, tienen por objeto establecer la obligatoriedad de los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos al registro de precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos por parte del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos nacionales y locales.

4. El Organismo Público Local Electoral, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de las Candidaturas Independientes, que se registrará por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con los artículos 99 y 259 del Código Electoral.

5. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹¹, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos,¹² y 100 fracción II del Código Electoral.

¹⁰ En adelante Lineamientos del Sistema Nacional de Registro.

¹¹ El Reglamento Interior, dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Veracruz, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz.

¹² En lo sucesivo LGPP.

6. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹³, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría del Consejo General y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, III, VI, inciso a) del Código Electoral.
7. Es atribución del Consejo General del OPLE, el registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes candidatos independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXIII en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral.

Asimismo, el registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con los artículos 108, fracción XXII en relación con el 175, fracción VI, del Código Electoral.

8. Es atribución de la Secretaría del Consejo General del OPLE, recibir las solicitudes de registro de los candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 175, fracción II, del Código Electoral.
9. A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Secretaría del Consejo General del OPLE, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos así como elaborar el proyecto de acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 117, fracción VIII, y 175, fracción II, del Código Electoral así como el numeral 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

¹³ En adelante OPLE.

II. Plazo para obtener el registro como candidato a Diputado.

1. El periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, quedó abierto a partir del diecisiete al veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en los Consejos Distritales y supletoriamente ante el Consejo General, de acuerdo con el artículo 174, fracción II del Código Electoral.

En el caso de la postulación de la lista de candidatos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional, quedó abierto del diecisiete al veintiséis de abril de dos mil dieciséis, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo¹⁴ identificado con la clave **A80/OPLE/VER/CG/01-04-16**, por el que se adecua el plazo para el registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2015-2016.

2. En las sesiones especiales celebradas, en los Consejos Distritales y de manera supletoria en el Consejo General, se determinó la procedencia del registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputados por ambos principios, para el Proceso Electoral 2015-2016, descritas en el antecedente XVII del presente.

III. Renuncias.

Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

¹⁴ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE MEDIANTE SU ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 18 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ADECUA LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016"

Asimismo, procede en todo tiempo, la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución, de acuerdo con lo previsto por el artículo 178 del Código Electoral.

La renuncia de la fórmula de candidatos al cargo de Diputado por el principio de representación proporcional que presentó el **Partido del Trabajo**, es la siguiente:



Partido del Trabajo

Número de la lista	DIPUTADO		NOMBRE	FECHA	
	Propietario	Suplente		Renuncia	Ratificación
3	√		NICOLAS LORENZO HERNANDEZ	4 de junio de 2016	4 de junio de 2016
		√	HABIB REYES SALAS	4 de junio de 2016	4 de junio de 2016

Asimismo, los ciudadanos **Nicolás Lorenzo Hernández y Habib Reyes Salas**, comparecieron, el día cuatro de junio del año en curso, ante la Titular de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a fin de ratificar su renuncia al número tres de la lista de Diputados por el principio de representación proporcional presentada por el **Partido del Trabajo**.

IV. Sustituciones.

En virtud de las renunciadas presentadas y ratificadas, las solicitudes de registro de los candidatos sustitutos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional fueron presentadas por el **Partido del Trabajo**, son las siguientes:


Partido del Trabajo

Número de la lista	DIPUTADO		CANDIDATO	
	Propietario	Suplente	Sustituido	Sustituto
3	√		NICOLAS LORENZO HERNANDEZ	JESUS ARTURO MENDEZ HERRERA
		√	HABIB REYES SALAS	ROBERTO ALVARADO RIVERA

En el caso de las sustituciones señaladas, el Partido del Trabajo la presentó en el formato generado en el Sistema Nacional de Registro, que entre otros datos, contiene la denominación del partido político así como su respectivo emblema, los nombres y apellidos de los candidatos, sus fechas y lugares de nacimiento, domicilios, el tiempo de residencia o en su caso vecindad, el cargo por el que se les postula, la ocupación y clave de la credencial para votar con fotografía, razón por la cual cumplen con lo establecido en el artículo 173, apartado B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Código Electoral y décimo segundo, párrafo 1, de los Lineamientos del SNR.

En este caso, las solicitudes de registro de los candidatos sustitutos a Diputados por el principio de mayoría relativa, fueron signadas por:



Ramón Díaz Ávila
Representante propietario ante el Consejo General del Partido del Trabajo

En tal virtud, se satisface el requisito señalado en los artículos 173, apartado B, fracción IX y 175, fracción I, del Código Electoral.

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 173, Apartado C, del Código Electoral, en relación con el artículo 22 de la Constitucional Local,

los candidatos integrantes de la fórmula sustituta al cargo de Diputado por el principio de representación proporcional, presentaron la siguiente documentación:

- a. La declaración de aceptación de la candidatura, bajo el emblema, los colores, la declaración de principios, programa de acción, estatutos y la plataforma electoral adoptada por el partido político respectivo;
- b. Copia certificada legible del acta de nacimiento;
- c. Copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d. La declaración, bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del cargo de Diputado por el principio de representación proporcional;
- e. La declaración bajo protesta de decir verdad de que se encuentra separado del empleo, cargo o comisión, de los candidatos que se ubicaron en este supuesto.

Por otra parte, respecto al cumplimiento de la paridad de género, se observa que los candidatos sustitutos son del mismo género que los que presentaron su renuncia al cargo, con lo que cumplen con lo previsto en el artículo 14 del Código Electoral y 24 de los Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatos en los procesos electorales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- V. De las consideraciones anteriores, es dable concluir que las solicitudes de registro de los candidatos sustitutos para contender al cargo de Diputados por el principio representación proporcional, en el proceso electoral 2015-2016, presentadas por el **Partido del Trabajo** cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; décimo segundo, párrafo 1 de los Lineamientos del Sistema Nacional

de Registro; 8, 14, 173, 174 fracción II, y 175, fracción I, del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 24 de los Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatos en los procesos electorales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los siguientes:


Partido del Trabajo

Número de la lista	DIPUTADO		CANDIDATO
	Propietario	Suplente	Sustituto
3	√		JESUS ARTURO MENDEZ HERRERA
		√	ROBERTO ALVARADO RIVERA

- VI. En virtud de lo anterior, debido que las boletas ya se encuentran bajo resguardo de los Consejos Distritales, en términos de lo dispuesto por el artículo 199 del Código Electoral, se actualiza el supuesto establecido en el párrafo segundo del numeral 198 del mismo ordenamiento legal, esto es, que resulta inviable la corrección de los datos de identificación de los ciudadanos **Jesús Arturo Méndez Herrera** y **Roberto Alvarado Rivera**, candidatos, propietario y suplente, respectivamente al número tres de lista de Diputados por el principio de representación proporcional postulada por el **Partido del Trabajo**.

No obstante, los votos que obtuviera dicho partido político el día de la jornada electoral, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 241, 246, 248, 249, 250 y 251 del Código Electoral, contarán para sus candidatos a Diputados locales por el principio de representación proporcional que cuenten con registro ante este Organismo Público Local Electoral de Veracruz, dentro de los cuales se encuentra los referidos ciudadanos.

- VII. Es atribución del Secretario Ejecutivo solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial del Estado*, la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso, se presenten y procedan; así lo establece el artículo 177 del Código Electoral.
- VIII. La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, B y C; 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 14, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, III, VI, inciso a), 108, fracciones XXI y XXIII, 117, fracción VIII, 173, 174, fracción II, 175, fracciones II y VI, 177, 178, 198, 199, 241, 246, 248, 249, 250, 251, 259, 284y 285 del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; Décimo Segundo, párrafo 1 de Los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los

partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes; 24 de los Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatos en los procesos electorales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XX del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentada la renuncia de la fórmula de candidatos al cargo de Diputado por el principio de representación proporcional, descrita en el considerando III del presente.

SEGUNDO. Se cancela el registro de la fórmula de candidatos integrada por los ciudadanos **Nicolás Lorenzo Hernández** y **Habib Reyes Salas**, en virtud de la renuncia presentada al número tres de la lista de candidatos al cargo de Diputado por el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo.

TERCERO. Es procedente la solicitud de registro de la fórmula de candidatos sustitutos integrada por los ciudadanos **Jesús Arturo Méndez Herrera** y **Roberto Alvarado Rivera**, al número tres de la lista de candidatos al cargo de Diputado por el principio de representación proporcional, presentada por el **Partido del Trabajo**.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el Libro de Registro de Postulaciones de los candidatos a Diputados a integrar el Congreso del Estado.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación del presente Acuerdo en la “Gaceta Oficial” del Estado.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cuatro de junio de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE